

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Directores generales del Departamento.

ORDEN de 23 de septiembre de 1965 por la que se conceden a «F. R. I. C. O. I. S. A.» los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 14 de julio de 1965 por la que se declara a la instalación de industria frigorífica que proyecta construir la entidad «F. R. I. C. O. I. S. A.», comprendida en el grupo 1.º a) de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la entidad «F. R. I. C. O. I. S. A.», y para la instalación de industria frigorífica que proyecta construir en la zona portuaria de Cádiz, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción del 50 por 100 del impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Directores generales del Departamento.

ORDEN de 4 de octubre de 1965 por la que se amortiza una plaza en la plantilla del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado en la Delegación de Hacienda en la provincia de Santander e incrementándola en la de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado una vacante en la plantilla del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado de la provincia de Santander, por jubilación de don Luis Guillén Bastos que se hallaba adscrito a la misma, las necesidades del servicio aconsejan amortizar dicha plaza e incrementarla en la plantilla que por Orden ministerial de 9 de enero de 1961, fué asignada a la provincia de Vizcaya.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado que la Orden ministerial de 9 de enero de 1961, que acopló la distribución geográfica de la plantilla del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado, atribuyendo cinco funcionarios a la provincia de Vizcaya y dos a la de Santander, se entienda rectificada en el sentido de que a la provincia de Vizcaya se asignan seis funcionarios y uno a la de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Badajoz, para las obras de la Red Principal de Acequias, Desagües y Caminos del Sector I del Canal de Lobos.

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación para que acudan al Ayuntamiento de Badajoz, el próximo día 26 de octubre, a las diez horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Relación que se cita

Finca número	Propietarios
1	Don Valentín Mediero González.
2	Instituto Nacional de Colonización.
3	Don Julio Pastor Pastor
4	Doña Dolores Gragera Amigo.
5	Don Julio Pastor Pastor.
6	Instituto Nacional de Colonización
7	Doña Dolores Gragera Amigo.
8	Districto Forestal.
9	Don Valentín Mediero González.
10	Instituto Nacional de Colonización.
11	Don Julio Pastor Pastor.

Madrid, 13 de octubre de 1965.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—7.821-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 2999/1965, de 23 de septiembre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional del Barrio de la Prosperidad, de Salamanca.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con el informe favorable de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO.

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Iniciativa privada, la Escuela Profesional del Barrio de la Prosperidad, de Salamanca, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3000/1965, de 23 de septiembre, por el que se clasifica como Conservatorio Profesional no oficial reconocido a la Escuela de Música «Ars Nova», de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto mil novecientos ochenta y siete, de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro sobre reglamentación de Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, vistos los informes del Director del Conservatorio Municipal de Barcelona y Vocal de la Junta Técnica Consultiva de la Música y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Conservatorio Profesional no oficial reconocido adscrito al Conservatorio Superior de Barcelona, con el alcance y efectos que para dicha clase y categoría de Centros establecen las disposiciones vigentes, la Academia de Música «Ars Nova», establecida en la avenida de José Antonio, número seiscientos veintitrés, tercero, de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3001/1965, de 23 de septiembre, por el que se declara Monumento Histórico-Artístico la Cueva de Minateda (Albacete).

Entre las pinturas prehistóricas de la zona levantina española destaca el conjunto rupestre de Minateda, cerca de Hellín, en la provincia de Albacete.

Está compuesto por variadas figuras de animales, ciervos, cabras y algunas humanas en escenas de caza o guerra. Lo más notable de estas pinturas estriba no en ellas mismas y sus representaciones, sino en la superposición de las propias pinturas, de modo que han llegado a reconocerse trece capas pintadas unas encima de otras, por lo que cobran un valor extraordinario para la investigación de la historia de nuestro arte rupestre a la que aporta las posibilidades de una cronología definitiva, tan debatida hasta ahora.

Su mal estado de conservación a causa de la costra calcárea que las oculta, y que con los recursos de la técnica moderna podría hacerse desaparecer para hacerlas más asequibles al estudio científico, evidencia la necesidad de colocarlas bajo la protección del Estado.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico la Cueva de Minateda (Albacete).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de

Educación Nacional, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3002/1965, de 23 de septiembre, por el que se declara Monumento Histórico-Artístico la Iglesia o Ermita de Nuestra Señora de la Antigua, en Zumárraga (Guipúzcoa).

La Iglesia o Ermita de la Antigua, de Zumárraga (Guipúzcoa), cuya construcción se remonta a mil trescientos sesenta y seis, ofrece unas circunstancias tan características, tanto en el aspecto histórico como en el artístico, que puede ser considerada como la Iglesia más intensamente vasca de la provincia.

Las magníficas soluciones de carpintería de su interior, unidas a sus bellísimas tallas, tan sencillas e ingenuas, es lo más valioso del monumento, llegando a considerarlo como una especie de Catedral del arte vasco en madera.

El edificio es de una muestra del románico ya avanzado hacia las formas góticas de transición, que no puede fijarse definitivamente por lo tardío en nuestro país de las introducciones de nuevos estilos.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico la Iglesia o Ermita de Nuestra Señora de la Antigua, en Zumárraga (Guipúzcoa).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 27 de septiembre de 1965 por la que se crea una Escuela de Hogar en cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que le están conferidas y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea una Escuela de Hogar en cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Aranjuez, Baracaldo, Eciija, La Línea de la Concepción, Madrid, «Emperatriz María de Austria»; Sagunto y Talavera de la Reina.

2.º La plantilla de Profesoras de la Escuela de Hogar del Instituto femenino de Madrid «Emperatriz María de Austria» será la que se indica:

Una Profesora de Economía Doméstica. Una Profesora de Labores. Una Profesora de Corte. Una Profesora de Trabajos manuales. Una Profesora de Cocina. Una Profesora de Música.

3.º La plantilla de Profesoras de las Escuelas de Hogar de los respectivos Institutos que se citan en el apartado primero de la presente Orden será la siguiente:

Una Profesora de Labores. Una Profesora de Corte. Una Profesora de Cocina. Una Profesora de Música.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.